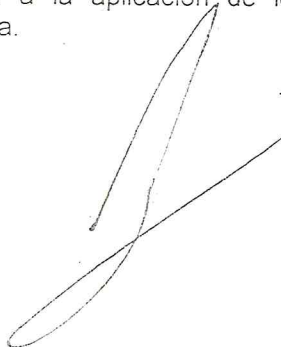


CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL INGENIERO LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JORGE MAURICIO MARTÍNEZ ESTEBANEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO RAÚL GERARDO CUADRA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL LICENCIADO JORGE ENRIQUE JUÁREZ BARBA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONAFE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR ROBERTO MOREIRA FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DELEGADA EN EL ESTADO LICENCIADA MARÍA CRISTINA GALVÁN MONTERO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El día 18 del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL CONAFE" suscribieron un Convenio relativo al Programa para el Fortalecimiento Educativo mediante diferentes modalidades que abarcan la educación básica: preescolar, cursos comunitarios y posprimaria comunitaria destinada a los niños y jóvenes que habitan en localidades rurales de escasa población y difícil acceso en el Estado de Aguascalientes.
2. La operación en esta Entidad Federativa ha sido satisfactoria para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL CONAFE" y, con base en la información obtenida durante el seguimiento para verificar el cabal cumplimiento de las acciones derivadas del Convenio, se han podido constatar las ventajas del Programa para proporcionar los servicios educativos a que se refiere el antecedente 1, en comunidades rurales de escasa población y difícil acceso que se localizan en este Estado.
3. Durante el tiempo que ha estado en operación el Programa para el Fortalecimiento Educativo en este Estado de la República, se han cumplido las metas inicialmente programadas y con base en la experiencia obtenida se han ampliado los objetivos tanto en la calidad de los Servicios Educativos brindados como en el número de comunidades a las que se les proporcionan.
4. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL CONAFE" consideran que para continuar operando en óptimas condiciones el Programa para el Fortalecimiento Educativo en las modalidades que abarcan la educación básica: preescolar, primaria y secundaria comunitaria, en esta Entidad Federativa, es necesario reprogramar las metas e incorporar los lineamientos contenidos en las reformas legislativas de leyes fiscales, en lo que respecta a la aplicación de los recursos presupuestados para la ejecución de este programa.



D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

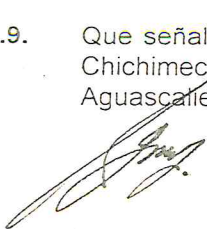
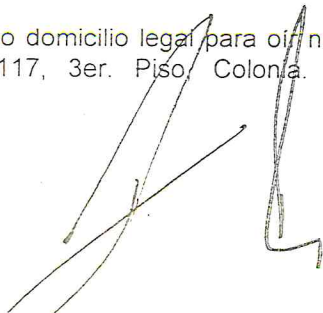
- I.1. Que el Estado de Aguascalientes, es una Entidad Federativa, libre y soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo 42 fracción primera, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 8°, 9°, 36 y 63 de la Constitución política del Estado de Aguascalientes, que es parte integrante de la Federación en el cual tanto la representación estatal como el ejercicio del poder ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador del Estado.
- I.2. Que el Ingeniero LUÍS ARMANDO REYNOSO FEMAT, es el Titular del Poder Ejecutivo, lo que acredita con la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de fecha veinte de septiembre del dos mil cuatro, la que fuera publicada en Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete del citado mes y año, cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio, mismas que se dependen de lo establecido en el artículo 46 fracción VII inciso a), de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1° 2°, 3°, 5° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- I.3. Que el Licenciado JORGE MAURICIO MARTÍNEZ ESTEBANEZ, en su calidad de Secretario General de Gobierno, lo que acredita con el nombramiento que le fuera otorgado en fecha 1° de diciembre del dos mil cuatro, cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio, mismas que se desprenden del contenido de los artículos 48° y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 13° y 24° fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- I.4. Que el Contador Público Certificado RAÚL GERARDO CUADRA GARCÍA, en su calidad de Secretario de Finanzas y Administración lo que acredita con el nombramiento que le fuera otorgado en fecha 1° de Diciembre del dos mil cuatro, cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio, mismas que se desprenden del artículo 29° fracciones XVII, XVIII y L, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- I.5. Que Licenciado JORGE ENRIQUE JUÁREZ BARBA, en su calidad de Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, lo que acredita con el nombramiento que le fuera otorgado en fecha 5 de Agosto de dos mil cinco, cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio, mismas que se desprenden del artículo 10 de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, así como los artículos 15° fracción II y 42 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- I.6. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Plaza de la Patria s/n Zona Centro, Código Postal 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

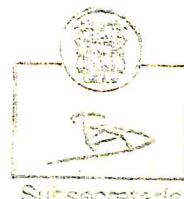
II. DE "EL CONAFE":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto allegarse recursos complementarios, económicos y técnicos, nacionales o extranjeros, para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el País, así como a la difusión de la cultura mexicana en el exterior, de conformidad con el Decreto

Presidencial que actualmente lo rige, de fecha 30 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1982, y que cuenta con una Delegación en esta Entidad Federativa.

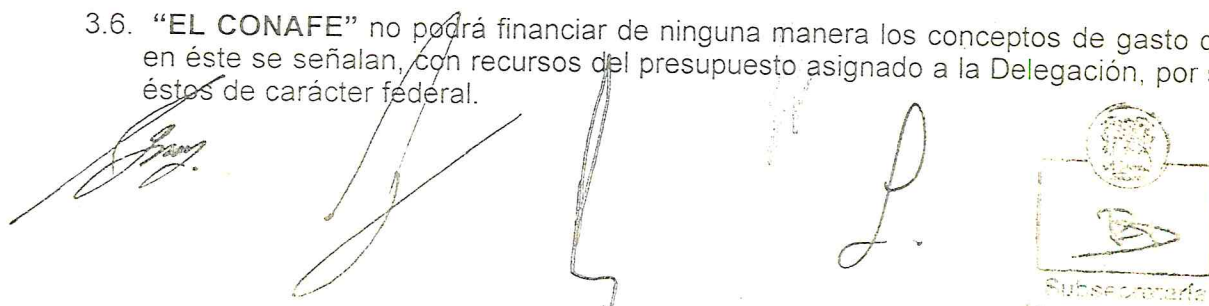
- II.2. Que para cumplir con su objeto tiene, entre otras atribuciones, de conformidad con el Artículo Segundo, fracciones III y VI, del citado Decreto, investigar, desarrollar, implantar, operar y evaluar nuevos modelos educativos que contribuyan a expandir o mejorar la educación y el nivel cultural en el País, así como crear y desarrollar medios de participación social destinados a ampliar las oportunidades de educación de la población.
- II.3. Que su política se orienta hacia la atención prioritaria de las comunidades dispersas en el país de escasa población o difícil acceso, toda vez que la Educación Comunitaria forma parte del Sistema Educativo Nacional.
- II.4. Que en esta Entidad Federativa opera el Programa de Educación Comunitaria mediante diferentes modalidades que abarcan la educación que imparte directamente la SEP: Preescolar, Primaria y Secundaria Comunitaria donde participan niños y jóvenes que habitan en localidades rurales de escasa población y difícil acceso, así como programas y proyectos de Educación Comunitaria dirigidos al desarrollo integral de las comunidades, conforme al Reglamento para la Educación Comunitaria, expedido por el Ejecutivo Federal el 17 de agosto de 1981, y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto del mismo año.
- II.5. Que los cursos de preescolar, primaria y secundaria comunitaria son impartidos por estudiantes que han concluido, por lo menos, la educación secundaria y que solicitan colaborar en la prestación de un Servicio Social Educativo temporal y voluntario, a los cuales se les otorga una ayuda económica como estímulo por realizar dicho servicio.
- II.6. Que opera además, los Programas de Fomento Educativo a través de dos proyectos: Financiamiento Educativo Rural ("FIDUCAR") y del Sistema de Estudios a Docentes ("SED"). El primero proporciona traslado y hospedaje, por medio de becas, para que los niños y jóvenes que habitan en localidades rurales, que no cuentan con atención educativa, tengan acceso a la educación primaria y secundaria, y que por las características de la comunidad donde habitan no es posible la instalación de un servicio educativo y, el segundo, para que los jóvenes que prestaron su Servicio Social Educativo en los Programas de "EL CONAFE", estén en posibilidad de continuar o concluir sus estudios de nivel medio superior, técnico, superior o de capacitación para el trabajo.
- II.7. Que para el debido cumplimiento de sus objetivos celebra el presente Convenio para el Fortalecimiento de la Educación Comunitaria, representado por el Director General, Dr. Roberto Moreira Flores, en términos del Artículo Octavo, fracciones I y IX, del Decreto mencionado en la Declaración II.1, con la participación la Lic. María Cristina Galván Montero, Delegada en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con los Artículos 30º y 32º, fracción I, del Estatuto Orgánico de "EL CONAFE", aprobado por su Junta Directiva el 3 de abril del año 2000, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 28 de julio del mismo año.
- II.8. Que su Delegación Estatal y la Dirección de Apoyo a la Operación de "EL CONAFE", son las Unidades Administrativas responsables de vigilar y dar seguimiento al debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.
- II.9. Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el siguiente: Chichimeco # 117, 3er. Piso, Colonia La Huerta, C.P. 20260, en el Estado de Aguascalientes.



"EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Apoyar a "EL CONAFE" durante el proceso de captación de Instructores Comunitarios, a través del uso de tiempos oficiales en los medios masivos de comunicación.
2. Apoyar la capacitación intensiva (julio-agosto) y permanente (mensual) en tutorías de los instructores, facilitando los inmuebles e instalaciones adecuados en cada sede de tutoría.
3. Contribuir a la operación del Programa de Educación Comunitaria para el ejercicio fiscal 2005, con una aportación equivalente a la cantidad de **\$895,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad a lo programado para el presente ejercicio fiscal por la Secretaria de Finanzas, en el supuesto de que la aportación sea en dinero, deberá proporcionarse el oficio de disponibilidad presupuestal expedido por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Finanzas.
 - 3.1. Los apoyos económicos estipulados deberán depositarse en la cuenta bancaria que determine "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a su propia normatividad, autorizando, para su administración, al Instituto de Educación de Aguascalientes. Los depósitos serán coincidentes con el monto establecido en el calendario de ministraciones y el Anexo Técnico que forma parte integrante de este convenio.
 - 3.2. Entre los apoyos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte al Programa para el Fortalecimiento de la Educación Comunitaria, podrán realizarse donaciones en especie siempre y cuando las operaciones sean mediante donación pura, se integren al patrimonio del Consejo, registrándolas en sus inventarios, estableciendo los controles que aseguren su resguardo, uso y, en su caso, los correspondientes a su Aseguramiento.
 - 3.3. Los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios que otorgue "EL GOBIERNO DEL ESTADO", serán realizados por el Instituto de Educación de Aguascalientes, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que rigen la administración estatal, previa presentación de la solicitud, debidamente justificada por parte de "EL CONAFE".
 - 3.4. Los apoyos económicos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" otorgue a las Figuras Educativas del Programa a través de la Delegación del CONAFE en el Estado, previa solicitud de "EI CONAFE" serán entregados por los medios de que éste disponga.
 - 3.5. Los apoyos económicos para las figuras educativas que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se comprobarán con listados específicos donde se indique que los fondos con que se pagan provienen de éste, en el entendido que ante la falta de su entrega, "EL CONAFE" no se hará responsable de los mismos.
 - 3.6. "EL CONAFE" no podrá financiar de ninguna manera los conceptos de gasto que en éste se señalan, con recursos del presupuesto asignado a la Delegación, por ser éstos de carácter federal.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. On the right, there is a rectangular stamp with a circular emblem at the top and the word "Subsecretaría" at the bottom.

TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL CONAFE” se obligan a fomentar la creación de bibliotecas comunitarias e incrementar su acervo bibliográfico.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL CONAFE” convienen que, en la medida de lo posible, generarán materiales educativos de contenido regional para el proceso de enseñanza-aprendizaje del Programa de Educación Comunitaria. En este supuesto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL CONAFE” se obligan a formalizar un Anexo Específico para determinar el procedimiento y aportaciones para su producción y lo relativo a la titularidad de los derechos patrimoniales de autor que de ellos se deriven.

QUINTA.- Las partes convienen que, de considerarlo necesario, podrán incrementar los montos y realizar transferencias internas en los conceptos y partidas de apoyo autorizadas en el Anexo Técnico, mediante negociaciones que se formalizarán a través de Anexos Específicos que se agregarán a este instrumento jurídico para que formen parte integrante del mismo.

SEXTA.- En caso de que por causas no imputables a “EL CONAFE”, los apoyos no se hayan aplicado de conformidad con lo estipulado en el Anexo Técnico y el calendario de ministraciones, “EL CONAFE” lo hará del conocimiento de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la conclusión del ejercicio fiscal, en este caso, las partes están de acuerdo en que la diferencia entre la aportación y lo aplicado se considerará en el siguiente ejercicio fiscal en beneficio del fortalecimiento del Programa de Educación Comunitaria que “EL CONAFE” opera en esta Entidad Federativa, independientemente de los nuevos apoyos que se pacten para los siguientes años fiscales.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar visitas de seguimiento a las comunidades atendidas por “EL CONAFE” y practicar auditoria cuando lo considere pertinente, respecto a los apoyos que aporte para el fortalecimiento de la Educación Comunitaria, de acuerdo al Convenio y su Anexo Técnico.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL CONAFE” se obligan a realizar las acciones necesarias, para asegurar el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Para tal efecto, “EL CONAFE” le proporcionará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este instrumento, en el que se determinarán los programas, proyectos, conceptos, partidas y montos a los que se destinará el apoyo estatal, así como la calendarización de la ministración de los recursos y de la ejecución correspondiente.

NOVENA.- El personal que designe “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de “EL CONAFE”, para apoyar la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, dependerá directamente de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable; por lo que en ningún caso se podrá considerar a “EL CONAFE”, como patrón directo, sustituto o solidario.



DÉCIMA.- Las partes acuerdan en que la vigencia del presente Convenio es del primero de enero del año dos mil cinco al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, mismo que podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

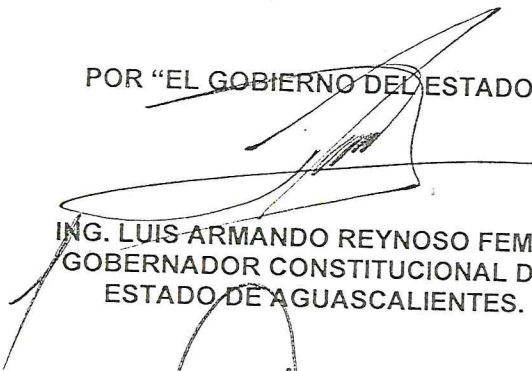
En el supuesto de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no desee continuar colaborando en algún ejercicio fiscal posterior al que se encuentre en ejecución, deberá notificarlo por escrito a "EL CONAFE", a más tardar el último día hábil del mes de octubre del año correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que pudiera surgir discrepancia en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.


DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación a los términos del presente Convenio para el fortalecimiento de la Educación Comunitaria será establecida por mutuo acuerdo y se formalizará mediante documento debidamente suscrito por las partes.

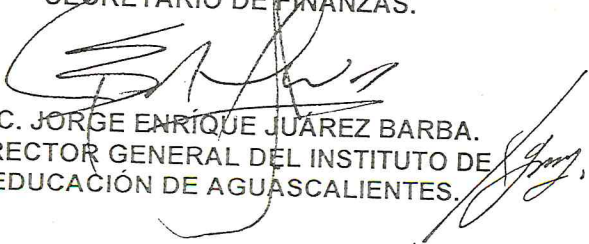
Previa lectura del contenido del presente Convenio para el Fortalecimiento Educación Comunitaria, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en cinco ejemplares originales a siete fojas útiles, en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

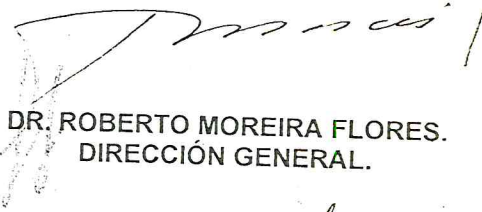

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.



LIC. JORGE MAURICIO MARTÍNEZ
ESTEBANÉZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.


C.P.C. RAÚL GERARDO CUADRA GARCÍA.
SECRETARIO DE FINANZAS.


LIC. JORGE ENRIQUE JUÁREZ BARBA.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

POR "EL CONAFE".


DR. ROBERTO MOREIRA FLORES.
DIRECCIÓN GENERAL.


LIC. MARÍA CRISTINA GALVÁN MONTERO.
DELEGADA ESTATAL.

